MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 DIC. 2008

VISTO: Que en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco), Subgrupo 07 (Dulces, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores, fideerías, panificadoras, yerba, café, té y otros productos alimenticios), Capítulo Fideerías, de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005, no fue posible someter a votación la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo, en virtud del retiro de la delegación de los trabajadores.----------

RESULTANDO: Que en tal sentido, no resultó posible establecer el aumento salarial correspondiente a este sector, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 14 de la Ley 10.449 del 12 de noviembre de 1943, se labró acta con fecha 5 de noviembre de 2008, elevándose a sus efectos.----------

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de las disposiciones de la Ley 10.449 del 12 de noviembre de 1943, se procede a, dictar el presente teniendo en consideración las resultancias de las distintas reuniones de negociación en el seno del Consejo de Salarios de este Sector y a, utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.----------

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.----------

---------- **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA** ----------

---------- **DECRETA** ----------

ARTÍCULO 1°.- Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente Decreto abarcará el período comprendido entre el 1° de julio del año 2008 y el 31 de diciembre del año 2010, disponiéndose que se efectuará un ajuste semestral el 1° de julio del año 2008 y dos ajustes anuales, el 1° de enero de 2009 y el 1° de enero de 2010. ----------

ARTÍCULO 2°- Ajustes salariales: A) Ajuste salarial del 1° de julio del año 2008: Todo trabajador cuyo salario vigente al 30/06/2008 no supere la suma nominal de $ 10.000, percibirá un aumento del 13,34 % (trece con treinta y cuatro por ciento) sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2008, que surge de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la mediana de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución y el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU, el 2,69 %;

b) Por concepto de correctivo (cláusula cuarta del convenio colectivo de 14 de diciembre de 2007), el 2,13 %;

c) Por concepto de incremento real de base, el 7%;

d) Por concepto de incremento por desempeño del sector, el 1 %.

A partir del 1° de enero de 2009 se propone un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 31 de diciembre siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU para el período 01/01/2009 – 31/12/2009;

b) Por concepto de correctivo la diferencia entre la inflación esperada para el período 01/07/08-31/12/08 y la variación real del IPC del mismo período;

c) Por concepto de incremento real de base, el 5 %;

d) Por concepto de incremento por desempeño del sector, el 2 %.

A partir del 1° de enero 2010 se propone un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 31 de diciembre siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU para el período 01/01/2010 – 31/12/2010;

b) Por concepto de correctivo la diferencia entre la inflación esperada para el período 01/01/09-31/12/09 y la variación real del IPC del mismo período;

c) Por concepto de incremento real de base, el 3 %;

d) Por concepto de incremento por desempeño del sector, el 2 %.

Correctivo. Al término del presente convenio se revisarán los cálculos de inflación proyectada del período 01/01/2010 al 31/12/2010 comparándolo con la variación real del IPC del mismo período. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del 1° de enero de 2011

B) Ajuste salarial del 1° de julio del año 2008: Todo trabajador cuyo salario vigente al 30/06/2008 supere la suma nominal de $ 10.000, percibirá un aumento del 6,99 % (seis con noventa y nueve por ciento) sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2008, que surge de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la mediana de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución y el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU, el 2,69 %;

b) Por concepto de correctivo (cláusula cuarta del convenio colectivo de 14 de diciembre de 2007), el 2,13 %;

c) Por concepto de incremento real de base, el 1%;

d) Por concepto de incremento por desempeño del sector, el 1 %.

A partir del 1° de enero de 2009 se propone un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 31 de diciembre siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU para el período 01/01/2009 – 31/12/2009;

b) Por concepto de correctivo la diferencia entre la inflación esperada para el período 01/07/08-31/12/08 y la variación real del IPC del mismo período;

c) Por concepto de incremento real de base, el 2 %;

d) Por concepto de incremento por desempeño del sector, el 2 %.

A partir del 1° de enero 2010 se propone un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 31 de diciembre siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU para el período 01/01/2010 – 31/12/2010;

b) Por concepto de correctivo la diferencia entre la inflación esperada para el período 01/01/09-31/12/09 y la variación real del IPC del mismo período;

c) Por concepto de incremento real de base, el 2%;

d) Por concepto de incremento por desempeño del sector, el 2 %.

Correctivo. Al término del presente convenio se revisarán los cálculos de inflación proyectada del período 01/01/2010 al 31/12/2010 comparándolo con la variación real del IPC del mismo período. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del 1° de enero de 2011.----------

ARTÍCULO 3°- Establécese que el presente Decreto dictado en el seno del Grupo Núm. 1 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco), Subgrupo 07 (Dulces, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores, fideerías, panificadoras, yerba, café, té y otros productos alimenticios), Capítulo Fideerías, rige con carácter nacional, a partir del 1° de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho Capítulo.----------

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.----------

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

Acta de Consejos de Salarios- En Montevideo, el 5 de noviembre de 2008 en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, DI.NA.TRA. representado por Dres. Héctor Zapiraín y Andrea Bottini, y por el sector empleador: Mariela Castro asistida por Dra. Lylián Massarino en representación de la empresa Las Acacias y Pablo Yelpo y Fernando Vilar, en representación de La Nueva Cerro S.A., MANIFIESTAN:----------

PRIMERO: Que en el día de la fecha las partes fueron convocadas por el Poder Ejecutivo para someter a votación la propuesta salarial ofrecida por este en reunión de fecha 3 de noviembre de 2008, según convocatoria formal.----------

SEGUNDO: Por su parte, el sector trabajador presenta nota, que se adjunta, manifestando su decisión de no votar la propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, retirándose de la mesa de negociación.----------

TERCERO: El sector empleador deja constancia de su posición en documento que se adjunta a la presente.----------

CUARTO: Ante el retiro del sector trabajador no es posible proceder a la votación como estaba previsto en orden del día (inciso final artículo 14 de la Ley 10.449 de 13/11/1943), por lo que se labra la presente acta y se eleva al Poder Ejecutivo a los efectos correspondientes.----------

Leída la presente, se ratifican y firman de conformidad.----------

FOEMYA
PIT - CNT

Federación de Obreros y Empleados Molineros y Afines

Fundada el 18 de agosto de 1945
Afiliada a la Federación Sindical Mundial

Agraciada 2439 **Telefax : 924-3086 / 0735**

Montevideo, 5 de noviembre de 2008

Sres. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Consejo de Salarios Grupo 1 Subgrupo 7 Capitulo Fideerías
Presente

El sector de trabajadores de Fideerías organizado en la FOEMYA, no votará en la instancia del día de hoy donde se pondrá a votación la propuesta del Ministerio.
Consideramos que dicha propuesta no soluciona el problema central del sector que camina hacia la desregulación total.
Los empresarios, que no cuentan con la más mínima organización y trasladan la competencia entre empresas a la discusión salarial, han dado muestras de que la riqueza generada en estos años de crecimiento arrollador del sector no será distribuida en lo más mínimo.
Este planteo del Ministerio favorece al sector empresarial que podría votar con las dos manos la propuesta ya que está en condiciones de afrontar un salario netamente superior.
Los trabajadores pedimos al Poder Ejecutivo decretar un mínimo salarial por jornal de $ 420.- como laudo mínimo del sector (porcentualmente que mas ha crecido en el país), y que la empresa Puritas pase inmediatamente a integrarse a esta rama de actividad, y que se ponga al día con laudos y beneficios del sector.
De no ser así lamentablemente el sector Fideerías que estaba en proceso de regular su actividad caería en una descomposición total.
Los trabajadores no repararemos en esfuerzos para que sean escuchados nuestros planteos que representan la decepción y frustración de quienes trabajan y conocen la realidad de la industria.

Sector Fideerías
Federación de Obreros y Empleados Molineros y Afines

ROBERTO CUCCI

E. VALLADARES

LA NUEVA CERRO S.A.

Montevideo, 5 de noviembre de 2008.

Sres.

Delegados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,

Grupo 1, Subgrupo 7, Capítulo Fideerías.

Presente.

De nuestra consideración,

La signante, LA NUEVA CERRO S.A., ha participado en la presente ronda de los Consejos de Salarios apostando a un diálogo maduro y fecundo con sus diversos interlocutores.

Lamentablemente, tal espíritu, que no se reclama en exclusiva, no pudo verse cristalizado en un acuerdo que llevara justicia al sector con satisfacción –siempre relativa, pues es de esencia de la negociación- de las diversas partes involucradas.

Y ese objetivo, vale ya aclararlo, también fue perseguido por la delegación oficial, quien no escatimó esfuerzos encolumnados a su obtención, brindando siempre un adecuado ámbito de diálogo.

Luego, en lo que a ésta refiere, esa vocación de diálogo y búsqueda de soluciones recíprocamente satisfactorias se refleja en los Convenios Colectivos celebrados, v.gr., con fechas 29.01.2004, 13.01.2003, 10.01.2002, 23.01.2001, 10.02.2000, 13.01.1999, en los que se estipularon aumentos salariales al 100% de I.P.C.

También que, desde el celebrado el 13.01.1999, se abona la Prima por Presentismo a razón de 4.50 horas semanales cuando está laudada en 4 horas semanales; huelga referir que ello representa que nuestro personal dependiente percibe un 12.50% más que el resto de los trabajadores del sector.

Luego, desde el celebrado el 10.02.2000, nuestro personal percibe un 100% más en concepto de Prima por Antigüedad.

El cúmulo de lo referido ha determinado que los salarios actualmente abonados, aún sin considerar las primas aludidas, sean sustancialmente mayores a los del resto del sector, bastando ver que el Péon General percibe –al menos- un 51.52% más que el laudo; importe, este último, que es efectivamente abonado por otros agentes.

Y ese porcentaje supera el 200% en caso del Empastador Prensero, el 90% para el Operario de Sala de Huevo y el 280% para un Electricista, por citar algunos ejemplos de salarios .

FABRICA: Avda. 8 de Octubre 2603 - C.P. 11600 - Teléf.: 487.4274 - 487.2235 - 487.3460 - Fax: (005982) 487.3087
SECTOR COMERCIAL: Eduardo V. Haedo 2220 - C.P. 11200 - Teléf.: 409.0096 - 409.0255 - 401.6514 - Fax: (005982) 402.7377
E-mail: adria@fideosadria.com - Montevideo - URUGUAY - Página Web: www.adria.com.uy

Así las cosas, no tributa necesariamente a la justicia ni a las reales posibilidades económico-financieras de esta involucrada que se disponga una recuperación en los salarios reales, pues en sustancia y como viene de referirse no se perdió poder adquisitivo, ni por sector de actividad, cuando se ha padecido la competencia, que adjetivamos de desleal, de productores extranjeros y se han enfrentado dificultades para, conforme nuestro deseo, dar plena ocupación a nuestros dependientes.

Pero, ante el esfuerzo desplegado por la delegación oficial en procura de un acuerdo y conscientes que, ante su ausencia, sólo resta una solución abstracta y general, no cabe más que volver a llamarnos a la mayor responsabilidad y apoyar, sin demérito de lo señalado, lo propuesto.

Hacemos votos para que el futuro vuelva a contar con su esfuerzo como con el compromiso de todos los agentes en la construcción de un espacio de diálogo que perciba a las discrepancias y las realidades que las informan como el punto de partida de las soluciones.

Sin otro particular, hacemos propicia ésta para saludarles con nuestra mayor deferencia,

p. LA NUEVA CERRO S.A.

Fernando Vilar

Pablo Yelpo

FABRICA: Avda. 8 de Octubre 2603 - C.P. 11600 - Teléf.: 487.4274 - 487.2235 - 487.3460 - Fax: (005982) 487.3087
SECTOR COMERCIAL: Eduardo V. Haedo 2220 - C.P. 11200 - Teléf.: 409.0096 - 409.0255 - 401.6514 - Fax: (005982) 402.7377
E-mail: adria@fideosadria.com - Montevideo - URUGUAY - Página Web: www.adria.com.uy

Montevideo, 5 de noviembre de 2008

CONSEJOS DE SALARIOS - RONDA OCTUBRE 2008
NOTA DE DARCEL S.A. (LAS ACACIAS)

En mérito a lo establecido en acta del día de la fecha, referente a la posición adoptada por las empresas, DARCEL S.A. (Las Acacias), expresa lo siguiente:

Darcel S.A. en el día de la fecha desea **expresar su disposición a aceptar la propuesta planteada por el Poder Ejecutivo el día 3 de noviembre de 2008.**

Más allá de expresar la aceptación, deseamos manifestar las siguientes consideraciones.

DARCEL S.A. es una empresa nacional que se dedica a la producción y comercialización de pastas secas.

En los últimos tiempos ha venido experimentado una disminución de su crecimiento, tendencia que se mantiene de acuerdo a las proyecciones hechas para los próximos años.

Como cualquier industria, una fábrica de elaboración de fideos se valoriza en función de los kilos que produce.

En un mercado como el uruguayo, de características tan volátiles, con un fuerte grado de devaluación y revaluación de la moneda y con la influencia muy fuerte de insumos como el trigo que es un commoditie con una variación de precio muy importante, sólo es posible medir en forma real el crecimiento a través de una moneda constante como es en nuestra industria la cantidad de kilos de producto vendidos.

De esta forma tenemos que el aumento de ventas en kilos es el siguiente:

- del año 2006 respecto al 2005: 23%
- del año 2007 respecto al 2006: 16%
- del año 2008 respecto al 2007: 12% (estimado)
- del año 2008 respecto al 2005: 60%
- del año 2008 respecto al 2006: 30%
- del año 2008 respecto al 2007: 12%

Otro factor que juega un rol importante en el debilitamiento del sector, es el **aumento desmedido del precio del trigo** el que llegó en este año a cifras record, las que giran en el entorno de los U$S 450 dólares la tonelada.

Uruguay al no tener las provisiones necesarias llegó a tener que comprar trigo en el mercado mundial a los precios históricamente más altos y la situación se volvió muy compleja: los molinos importaron en el pico de precio pensando que el mismo continuaría al alza, sin embargo el precio descendió y los molinos no bajaron el precio hasta la próxima zafra lo que también dificultó las exportaciones.

Con Brasil, particularmente esto se vio incrementado no sólo como consecuencia de que la zafra de trigo comienza tres meses antes que en Uruguay sino que además por la fuerte devaluación del valor del real que se ubicó en el entorno del 56 %.

En particular, en lo que respecta a **DARCEL no ha sido ajena a estas circunstancias**. Muy por el contrario desde el mes de agosto del corriente ha visto disminuidas sus ventas en el entorno del 40 % (disminución del 20% de las exportaciones, más un 20% de las ventas en el mercado interno).

Esta situación muy lejos de estar próxima a solucionarse, se va a mantener dado que es de público conocimiento que a fines del mes de noviembre el precio de la harina se va a ver disminuido por lo que hasta entonces las ventas se encuentran congeladas, en particular en lo que a los grandes negocios y promociones refiere.

Y es de esperar que con este panorama mundial los mercados sigan resentidos hasta los meses de febrero o marzo de 2009, momento en el cual recién se va a poder tener una real dimensión de lo acontecido y la forma en que ha afectado nuestra industria.

Otro punto que entendemos importante a la hora de evaluar la propuesta presentada por DARCEL es **la disparidad existente entre las empresas del sector**.

Nadie puede dejar de reconocer que la empresa líder sigue siendo ADRIA con una trayectoria y una marca que se posiciona con gran fuerza en el mercado, lo que le permite un nivel de ventas superior y a mejores precios.

Por otra parte, la empresa PURITAS lleva adelante una política de competencia desleal desmedida, con irregularidades a nivel del cumplimiento de las normas salariales y de seguridad social y lo que es peor sin siquiera presentarse en el ámbito

Por lo expuesto estamos dispuestos a aceptar la propuesta del Poder Ejecutivo con los esfuerzos y riesgos que implica tomar a cargo estos aumentos que van al máximo de las pautas.

Por DARCEL S.A. (Las Acacias),